



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para llevar adelante las medidas relacionadas a la instalación de lactarios en las instituciones que integran el Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, conforme el artículo 8° de la ley 13.767 y sus modificatorias, así como las políticas de difusión en relación a la importancia y relevancia de la leche materna en la nutrición de los niños y niñas.

Artículo 2°.- Creación. Las instituciones del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires en las cuales trabajen 20 (veinte) o más mujeres deben contar con un ambiente limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral.

Artículo 3°.- Requisitos. Para la puesta en funcionamiento de los lactarios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Privacidad:** contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, traba de seguridad, etc.
- b) **Comodidad:** contar con elementos mínimos tales como mesas, sillas y/o sillones, y demás elementos que brinden bienestar y comodidad a las mujeres en el momento de la extracción y conservación de la leche materna.
- c) **Refrigeración:** contar con una heladera o frigobar destinado exclusivamente a la conservación de la leche materna.
- d) **Lavamanos:** contar con un lavamanos propio o cercano al lugar, dentro del mismo edificio, y demás elementos de aseo que permitan el lavado de manos, y así garantizar la higiene durante el momento de extracción de la leche materna.
- e) **Accesibilidad:** contar con las medidas de accesibilidad para toda madre, incluyendo a aquellas que tengan alguna discapacidad, debiendo estar



ubicado en un lugar de rápido acceso, de preferencia en los primeros pisos del edificio.

Artículo 4°.- Plazo de implementación. Las instituciones indicadas en el artículo 1°, deberán instalar los lactarios en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo y tendrá, en el marco de lo establecido en la presente, las siguientes funciones:


- a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- b) Difundir, a través de diferentes campañas los beneficios de la lactancia materna, su importancia y ventajas, sobre todo en los primeros seis meses de vida del niño/a.
- c) Realizar campañas de concientización dirigidas al sector privado, incentivando la instalación de lactario en dicho sector.

Artículo 7°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

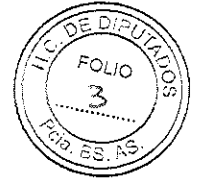
Artículo 8°.- Invítese los Municipios y al Sector Privado de la Provincia de Buenos Aires a implementar lactarios de acuerdo a los establecido en la presente ley.

Artículo 9°.- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NOELIA RUIZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


MARICEL ETCHECOÏN-MORO
Diputada
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A nivel nacional el Ministerio de Salud de la Nación, junto con UNICEF y otras organizaciones nacionales e internacionales destacan la importancia de la lactancia materna. La principal recomendación que emana de dichas instituciones es la exclusividad de la lactancia materna en los primeros 6 meses de vida, y la lactancia continuada desde los 6 meses hasta por lo menos los 2 años de vida, con el agregado de alimentos adecuados para la edad del niño.¹

La evidencia científica ha demostrado ampliamente que las niñas y niños que reciben leche materna son más sanos, se enferman menos y, en caso de enfermarse, su enfermedad es menos severa y prolongada. Además del impacto directo sobre la salud de las y los bebé, esto significa menos gastos en consultas y tratamientos médicos, menos tiempo dedicado a ellos y, en particular, menor ausentismo de las madres a causa de la enfermedad de sus hijos e hijas².

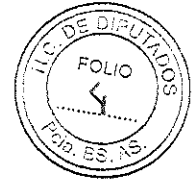
La leche materna es el mejor alimento para el bebé y aporta en forma exclusiva todo lo que necesita para crecer de manera sana y fuerte durante los primeros seis meses, y continúa siendo un alimento muy beneficioso luego de ese período que debe complementarse con la alimentación adecuada.

La leche humana tiene más de 370 componentes específicos capaces de proteger al bebé de enfermedades inmediatas y alejadas, incluso hasta la adultez. Reduce el riesgo de enfermedades como la diarrea e infecciones respiratorias, previniendo la desnutrición, y disminuyendo la mortalidad infantil. También trae beneficios para la madre ya que reduce el riesgo de anemia en el post-parto, de cáncer de mama y de osteoporosis después de la menopausia³. Lo único que necesita un bebé es la leche materna, sin el agregado de ningún otro líquido. Toda leche materna es buena para alimentar al bebé. Es, además, fundamental en la creación del vínculo afectivo madre e hijo/a.

¹ UNICEF ARGENTINA: Lactancia materna y su importancia en la iniciativa Maternidades Seguras y Centradas en la Familia (MSCF)

² Cfr. MANGIALAVORI, Guadalupe y TENISI, Mariela, La lactancia materna u las mamás que trabajan. Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para lugares de trabajo y empleadores, Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia del Ministerio de Salud de la Nación, Buenos Aires, 2017; disponible en <http://www.msal.gov.ar/images/stories/ryc/graficos/0000001134cnt-lactancia-materna-mamas-%20trabajan.pdf>.

³ UNICEF INTERNACIONAL: Manual de Lactancia Materna.



Según UNICEF⁴, las principales causas del abandono de la lactancia materna son la desinformación acerca de su importancia, falta de apoyo por parte de la pareja y/o familia y un factor importante se da en los impedimentos que tiene la madre para conciliar la vuelta al trabajo con el periodo de amamantamiento.

A pesar de los importantes beneficios de la lactancia materna, la realidad en nuestro país indica que uno de los motivos mencionados de abandono de lactancia materna, es el regreso al trabajo⁵. Sin embargo, el final de la licencia por maternidad no debería marcar el final de la lactancia materna⁶.

En atención a lo anterior es que esta iniciativa se propone conciliar la vida laboral, familiar, personal, facilitando lactarios –también conocidos como espacios amigos de la lactancia– para que las mujeres trabajadoras del Sector Público provincial en período de amamantamiento cuenten con un ambiente limpio, cómodo y de uso exclusivo en el que puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral.

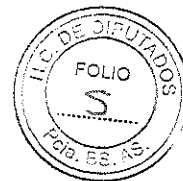
Actualmente, en la Argentina la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744 y sus modificatorias) establece en su artículo 179° que toda madre trabajadora dispone, durante al menos un año, de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo durante la jornada de trabajo. Si el niño no está cerca, la madre puede sumar esos descansos y trabajar una hora menos por día, o bien utilizarlos para sacarse leche y conservarla en un recipiente limpio y dentro de una heladera, hasta su hora de salida del trabajo para que al día siguiente, quién cuida a su bebé puede dársela en su ausencia, ya que la leche humana guardada en heladera –sin congelar– conservar sus propiedades hasta por tres días.

En el año 2015 el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 22/2015, reglamentario de la Ley 26.873 de Promoción y Concientización Pública sobre la Lactancia Materna, con el que se completó y puso en vigencia esta norma, orientada a extender y ampliar la promoción y la concientización pública sobre la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños y niñas de hasta dos años de edad.

⁴ UNICEF INTERNACIONAL: Guía práctica Lactancia materna en el lugar de trabajo Para empresa e instituciones medianas y grandes.

⁵ Cfr. Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, noviembre de 2019) <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001785cnt-ennys-materno-infantil.pdf>.

⁶ Cfr. MANGIALAVORI y TENISI, *cit.*.



Una novedosa iniciativa contenida en esta ley, a instancias del Ministerio de Salud de la Nación, se refiere al apoyo a la madre trabajadora en período de lactancia y al establecimiento de "Espacios Amigos de la Lactancia" en los lugares de trabajo, que ha comenzado a divulgarse y extenderse entre empresas y empleadores de distinta envergadura.

Las personas favorecidas por esta estrategia no son únicamente las y los niños y sus madres, que obtienen beneficios para su salud, tanto inmediatos como a largo plazo, sino también los empleadores de esas madres y la sociedad toda, ya que la niñez amamantada es más sana y se enferma menos.

En este momento tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la ley 2.958 como así también la Provincia de Neuquén, por medio de la ley 2.883 han incorporado el espacio de lactario en las instituciones del ámbito público.

Con respecto a la Provincia de Buenos Aires, los organismos que cuentan con espacio de lactario son ARBA, el Ministerio de Justicia y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

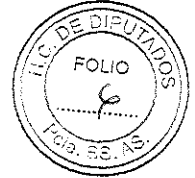
Asimismo, desde el Ministerio de Salud, dentro del Programa Materno Infantil, funciona el subprograma de Perinatología y Lactancia Materna, en el cual uno de los objetivos principales es promover condiciones óptimas para el inicio de la vida, con especial énfasis en el apoyo y protección de la lactancia materna.

En consonancia, el objeto de la presente ley es implementar lactarios en las instituciones que integran el Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, conforme el artículo 8° de la ley 13.767 y sus modificatorias; es decir, en la administración central; las entidades descentralizadas; las empresas y sociedades del Estado provincial que abarca a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; y los Fondos fiduciarios existentes y a crearse con posteridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial.

El lactario debe ser un ambiente limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral. Es de vital importancia ya que permite ejercer el derecho y responsabilidad de la lactancia materna, dentro del ámbito



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




laboral, en condiciones dignas e higiénicas, con el mobiliario necesario, de fácil acceso y que garantice la privacidad.

El proyecto otorga un razonable plazo de 180 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la ley para que las distintas dependencias los implementen. Y finalmente, invita a los Municipios y al Sector Privado de la Provincia de Buenos Aires a implementar lactarios de acuerdo a lo establecido en la ley.

De esta manera, creemos que de aprobarse esta iniciativa se consolidará una verdadera igualdad de género, reconociendo el efectivo goce de los derechos de la mujer trabajadora.

Por todo lo expuesto y en el entendimiento de que esta iniciativa contribuye a garantizar el desarrollo infantil y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y, con ello, a disolver las inequidades de género, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.


MARICELA ETCHECOIN MORO
Diputada
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


NOELIA RUIZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.